

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1970.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 11 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tableros Maderas, Hijas de Franco Tormo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tableros Maderas, Hijas de Franco Tormo, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de "Tableros Maderas, Hijas de Franco Tormo, S. A." contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, que rechazó la alzada ejercitada respecto de acuerdo de la Delegación Provincial del Trabajo de Valencia, de treinta y uno de octubre de ese año, la que confirmó en todas sus partes, debemos declarar y declaramos nula y sin valor ni efecto como contraria a derecho la decisión atacada, así como el acto administrativo que encierra, y en su virtud, no haber lugar a la clasificación profesional como Oficial de segunda del trabajador José Ballester Albiach, productor de la Entidad demandante; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1970. P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 13 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Alavedra Serra y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de abril de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Alavedra Serra y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Alavedra Serra y otros contra la resolución del Ministerio de Trabajo de siete de febrero de mil novecientos sesenta y seis sobre liquidación del plus familiar en la Empresa «Unión Industrial Textil, Sociedad Anónima», debemos declarar como declaramos la validez y subsistencia de dicha resolución como ajustada a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—José S. Roberes.—José L. Ponce.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1970.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 13 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Falguera».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de marzo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Falguera».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad Metalúrgica Duro-Falguera» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 26 de abril de 1966 y contra su antecedente acuerdo de 29 de noviembre de 1965 de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, debemos anular y anulamos estas resoluciones y su expediente, sin perjuicio de que el productor interesado pueda ejercitar su reclamación del derecho de que se crea asistido ante la Magistratura de Trabajo competente; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1970.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 13 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Campomanes Hermanos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de marzo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Campomanes Hermanos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de "Campomanes Hermanos, S. A.", debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la Resolución recurrida dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el 25 de abril de 1966 que al confirmar la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de León de 18 de marzo anterior y dando por eficaz el acta levantada por el Inspector Provincial de Trabajo de la misma ciudad el 21 de febrero de 1966, aprobó la propuesta de sanción de 24.640 pesetas a citada Empresa por las infracciones legales que en la misma se fijan; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1970.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 13 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Antracitas de Brañuelas, S. A.», debemos anular, como anulamos, por ser contraria a derecho la Resolución dictada por la Dirección General de Previsión el 1 de marzo de 1966, al igual que la dictada por la Delegación Provincial de